

## Conclusiones

### 2do. Ciclo de Talleres:

#### 4to: Taller:

## “SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: SOLUCIONES JURÍDICAS A SITUACIONES POLÍTICAS”

### En el país que tenemos:

Sin duda que cualesquiera que sea la visión con que lo veamos es necesario reconocer un hecho: la vigencia de la Constitución por si misma no implica la vigencia de un Estado Social de Justicia y de Derecho. En otras palabras, cabe preguntarse ¿Podría un sistema de justicia constitucional precaver el atentado contra la Constitución que reviste forma normativa o puede por si misma ser un garante de los derechos de alcance subjetivo?

La Sala Constitucional se ha arrogado funciones que la Constitución atribuye únicamente al Poder Legislativo Nacional, vulnerando el principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 7º constitucional, y lo que es mas, la Sala Política Administrativa, se ha arrogado funciones de interprete constitucional y ha llegado igualmente a legislar, creando una situación de inseguridad jurídica, que nos lleva a preguntarnos: ¿De qué tipo de Justicia Constitucional estamos hablando? ¿De una Justicia Constitucional sesgada y politizada?, o ¿de una Justicia Constitucional imparcial e independiente, base y principio del Estado Social de Justicia y de Derecho?

### En el país que queremos:

#### Se propone una Sala Constitucional:

1. Cuyas decisiones no perjudiquen la libertad del proceso político, debe asumir por tanto que su rol en el proceso político es vigilar precisamente las arbitrariedades que puedan cometerse;
2. La interpretación constitucional debe concebirla como medio para promover el valor de la constitución tomada integralmente; sus sentencias y criterios deben tener continuidad sin que ello excluya el análisis crítico de la jurisprudencia y su renovación;
3. Debe facilitar la aplicación de la Constitución;
4. Debe considerar las consecuencias que sus decisiones puedan traer a la vida constitucional, al funcionamiento concreto del sistema jurídico, a la forma de gobierno y al equipo del sistema económico.

El Poder Público es intrínsecamente limitado. El Poder está sólo para ser controlado, pero solamente el Poder controla al Poder. La clave del ejercicio del Poder reside en la auto-limitación del Poder, para lo cual se aplica un sistema de frenos y de pesos y contrapesos que permite, tal como lo expresó Montesquieu en *L'Esprit des Lois* (1748): “le pouvoir arrête le pouvoir”.

Con la incorporación de los nuevos elementos de participación en materia de control, se favorecen las condiciones para el desarrollo de una cultura institucional basada en valores democráticos que hacen posible que quienes representan a los órganos del Poder Público sean proclives al control y lo reconozcan como un aspecto inherente al ejercicio del Poder mismo.

La prescripción de un sistema de controles en la Constitución de 1999 orienta a la institucionalidad del Estado venezolano en un ángulo de perfeccionamiento del sistema democrático y del Estado de Derecho alcanzable con su efectiva aplicación.